



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I- N° 16/2020

A: Gerencias Regionales
Administración de Aduana Frontera Pisiga
Administraciones Aduaneras
Concesionarios de Depósito Aduanero
Transportadores Internacionales
Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana
Operadores de Comercio Exterior

DE: Abog. Yamil Farah Cabral
Gerente General a.i.
Aduana Nacional

REFERENCIA: Aplicación de la Resolución Ministerial N° 0152 de 09/04/2020

FECHA: La Paz, 9 de abril de 2020

N° DE PÁGINAS: Tres (3) incluida esta página.

Con la finalidad de aplicar lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 0152 de 09/04/2020 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que modifica la nómina de Administraciones de Aduana de Frontera en las que se aplica el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, modificado por Decreto Supremo N° 2357 de 13/05/2015, eliminando de la misma a la Administración de Aduana de Frontera Pisiga; en este sentido, a partir del 09/04/2020 y mientras dure la cuarentena dispuesta por el Gobierno Nacional, deberán aplicarse las siguientes medidas en dicha administración de aduana:

I. DESPACHO DE IMPORTACIÓN

El procedimiento para la nacionalización de mercancías sobre medios y/o unidades de transporte establecido en el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, bajo cualquiera de las modalidades general, anticipado e inmediato, de manera temporal no será aplicado en la Administración de Aduana Frontera Pisiga; por lo cual las mercancías que se encontraban alcanzadas por dicho Decreto Supremo, podrán ser presentadas en cualquier administración aduanera para efectuar su despacho de importación en aplicación de los procedimientos vigentes.

GG
Yamil Farah Cabral
A.N.

GG
Pamela A. Olivares M.
A.N.

D.N.P.
Victoria E. Silva M.
A.N.

D.N.P.
Daniela A. Arrata
A.N.



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I- N° 16/2020

II. GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO ADUANERO

a) Manifiestos de carga presentados del 09/04/2020 en adelante

1. En estos casos, el declarante/importador deberá elaborar obligatoriamente una Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID) en el sistema SICOIN, conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado por RD 01-015-16 de 22/09/2016 o DUI memorizada, DUI anticipada con código operativo de la administración aduanera de destino.
2. El transportador internacional deberá registrar el manifiesto de carga (MIC/DTA) en el sistema SIDUNEA++, consignando como aduana de destino una administración aduanera diferente a la Administración de Aduana Frontera Pisiga, en la que se realizará el despacho aduanero de las mercancías. Adicionalmente, deberá consignar el número de la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID), DUI memorizada, anticipada o inmediata proporcionado por el importador, en la quinta casilla del campo "Marcas y N°" del Documento de Embarque SIDUNEA++.
3. Una vez presentado físicamente el manifiesto de carga (MIC/DTA), la Administración de Aduana Frontera Pisiga confirmará el registro del manifiesto de carga en sistema y autorizará el tránsito aduanero de las mercancías hasta la aduana de destino declarada, asignando para tal efecto la correspondiente ruta y plazo, además de consignar en el rubro de observaciones del MIC/DTA que el tránsito aduanero de mercancías se sujeta a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0152 de 09/04/2020, a fin de que este aspecto sea considerado en la aduana de destino declarada.

Asimismo, en el Sistema de Control de Tránsitos, en la opción Control Documento de Embarque deberá seleccionarse la opción "NO" en las casillas correspondientes a mercancías sujetas al Decreto Supremo N° 2295.

4. Los aspectos previstos en los numerales 2 y 3 se procesarán conforme a lo establecido en el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero aprobado mediante RD 01-022-19 de 09/07/2019.

b) Manifiestos de carga presentados antes del 09/04/2020

Toda vez que los manifiestos de carga (MIC/DTA) que amparan carga sujeta al Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, modificado por Decreto Supremo N° 2357 de 13/05/2015, presentados antes del 09/04/2020 fueron procesados a



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I- N° 16/2020

través del sistema SUMA según lo dispuesto en el Procedimiento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito aprobado por RD 01-029-18 de 13/12/2018 y que no cuentan con declaración de importación presentada, la Administración de Aduana de Frontera Pisiga deberá proceder conforme a lo siguiente:

1. Emitir una Resolución Administrativa expresa disponiendo la anulación de los documentos de embarque, manifiestos de carga y partes de recepción de mercancías emitidos mediante el SUMA y remitir la misma a la Unidad de ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, para que ésta proceda a la anulación del documento de embarque, manifiesto de carga y del parte de recepción registrados en el SUMA, debiendo aplicarse los aspectos detallados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso a) del presente Instructivo, (no pudiendo hacer un despacho anticipado toda vez que la mercancía se encuentra en territorio nacional), a fin de posibilitar el tránsito aduanero de las mercancías hasta la aduana de destino en la que se procederá al despacho de las mercancías.
2. Las Resoluciones Administrativas deberán ser remitidas al correo electrónico fchavez@aduana.gob.bo.

Las Gerencias Regionales, la Administración de Aduana Frontera Pisiga y demás administraciones aduaneras, son responsables de supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG: YFC
GNN: VSM/JVM/DAT/MAT
UEPNSGA: FCHB/DMA
Cc. : Archivo DNP, UEPNSGA
H.R.: DNPNC2020-50





Estado Plurinacional
de Bolivia



Ministerio de
ECONOMÍA

Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0152

La Paz, 09 ABR. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, se estableció un procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte; enmarcándose en el régimen de importación para el consumo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, mismo que se computará a partir del registro del arribo del medio y/o unidad de transporte, hasta la emisión del pase de salida.

Que por Decreto Supremo N° 2357, de 13 de mayo de 2015, se efectuaron modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2295, restableciéndose la posibilidad de realizar despachos anticipados en frontera.

Que la Disposición Final Quinta del Decreto Supremo N° 2295, incorporada por el Decreto Supremo N° 2357, determina que las entidades y empresas públicas que importen mercancías consignadas en la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrán efectuar sus importaciones bajo la modalidad de despacho inmediato en administraciones de aduana de frontera bajo su procedimiento específico.

Que en cumplimiento del Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2295, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial N° 139 de 7 de abril de 2015, ha establecido de forma progresiva una nómina de mercancías a granel, homogéneas, de gran volumen o fácil reconocimiento que se someterán a la nacionalización en frontera, y ha identificado las Aduanas de frontera en las que se aplicará el procedimiento.

Que las Disposiciones Primera y Segunda de la referida Resolución Ministerial, aprueban los Anexos 1 y 2 en los cuales se incluyen la nómina de Administraciones de Aduana de frontera, en las que se aplicará el procedimiento de nacionalización de mercancías sobre medios y/o unidades de transporte, conforme lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015.

Que mediante Resolución Ministerial N° 470, de 22 de julio de 2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se modifica la Resolución Ministerial N° 0139, de 7 de abril de 2015, excluyendo del Procedimiento de Nacionalización de mercancías en frontera a la Administración Aduanera de Villamontes, en razón a que la misma no contaba con las condiciones requeridas para efectuar dicho procedimiento.

Que mediante Resolución Ministerial N° 854, de 04 de octubre de 2016, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se modifica la Resolución Ministerial N° 0139, de 7 de abril de 2015, se incluye al Procedimiento de Nacionalización de mercancías en frontera a la Administración Aduanera de Charaña, en razón a que la misma cuenta con las condiciones requeridas para efectuar dicho procedimiento.

Que mediante Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, se estableció el periodo de cuarentena en el territorio nacional como mecanismo para la prevención del contagio y propagación del Coronavirus.

Que es necesario establecer medidas de prevención en la Administración de Aduanera de Pisiga como consecuencia de la emergencia sanitaria nacional contra el brote de Coronavirus. En razón a que esta Administración no dispone de espacio en el recinto aduanero, ni en el área de resguardo para efectuar el reconocimiento de la mercancía en vista que el espacio ha sido ocupado por el campamento de los connacionales repatriados.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015.

f



Estado Plurinacional
de Bolivia



Ministerio de
ECONOMÍA

Y FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SE RESUELVE:

Primero.- Mientras dure la cuarentena dictada a los ciudadanos bolivianos repatriados en el campamento instaurado en la Administración de Aduana de Frontera Pisiga, se modifica la nómina de Administraciones donde se aplicará el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte, consignadas en los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 139, de 7 de abril de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

NÓMINA DE ADMINISTRACIONES ADUANERAS DE FRONTERA
Puerto Suarez
Desaguadero
Tambo Quemado
Yacuiba
Bermejo
Villazón
Charaña

Segundo.- En el caso de que las mercancías en tránsito contemplen como aduana de destino la Administración de Aduana de Pisiga, la Aduana Nacional autorizará el cambio de destino a otra administración de aduana donde las mercancías puedan ser sujetas a despacho aduanero. Asimismo, las mercancías que cuenten con Parte de Recepción emitido en dicha administración podrán continuar en tránsito a otra administración de aduana conforme a instructivo a ser emitido por la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

José Luis Parada Rivero
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS